

RESOLUCIÓN No.329-7/2021.- Sesión No.3909 del 1 de julio de 2021.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, aprobado mediante Resolución No.34-2/2005 del 3 de febrero de 2005, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito. En caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la de las multas por desenganche.

CONSIDERANDO: Que conforme con Resolución No.44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, la tasa de interés para créditos por insuficiencias temporales de liquidez se calcula utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-698/2021 del 28 de junio de 2021, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en memorándum EF-696/2021 del 28 de junio de 2021, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de diecisiete punto ochenta y dos por ciento (17.82%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicables a partir del 1 de julio de 2021.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, inciso j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras, en las resoluciones números 34-2/2005 del 3 de febrero de 2005 y 44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa de interés en diecisiete punto ochenta y dos por ciento (17.82%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 1 de julio de 2021.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.---

RESOLUCIÓN No.330-7/2021.- Sesión No.3909 del 1 de julio de 2021.- EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-695/2021 del 28 de junio de 2021, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de mayo de 2021, según memorándum EF-693/2021 del 28 de junio de 2021, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para junio de 2021.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en junio de 2021, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	55.69%	37.79%
Bancos de Desarrollo	25.00%	37.79%
Sociedades Financieras	43.27%	17.23%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.366-7/2021.- Sesión No.3914 del 23 de julio de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) ejercer las funciones de banquero, agente fiscal y consejero económico-financiero del Estado para el ejercicio de esta función en su Ley constitutiva se dispone que todos los fondos de la Hacienda Pública y demás dependencias del Estado y entidades oficiales y semioficiales, y aquellos provenientes de financiamiento externo, serán depositados en esta Institución.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Financiero establece que las tarifas y comisiones que se cobrarán con motivo de la presentación de servicios financieros serán libremente establecidas, sin perjuicio de las que en materia cambiaria emita el BCH.

CONSIDERANDO: Que con base en dichas disposiciones legales y con el propósito de incentivar el uso de la plataforma tecnológica, producto de la modernización de los sistemas de pago que ofrece el BCH a sus cuentahabientes, se hace necesario establecer un nuevo esquema tarifario para los servicios bancarios.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorando SP-2086/2021 del 19 de julio de 2021, con base en la opinión de la Subgerencia de Operaciones y del Departamento de Sistema de Pagos, contenidas en memorandos SP-2085/2021 y SP-2084/2021 ambos del 19 de julio de 2021, recomienda a este Directorio aprobar las nuevas tarifas de servicios bancarios ofrecidos a los cuentahabientes del BCH, a través del Departamento de Sistema de Pagos.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 56 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16, 55 y 56 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 19, 22 y 29 de la Ley de Sistema de Pago y Liquidación de Valores y oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones de esta Institución,

RESUELVE:

- I. Aprobar las tarifas de servicios bancarios ofrecidos a los cuentahabientes del Banco Central de Honduras, a través del Departamento de Sistema de Pagos, que se detallan a continuación:

No.	SERVICIO	DETALLE	NUEVAS TARIFAS (en lempiras)
1	Emisión de Chequeras de Escritorio		395.00
2	Devolución de Cheques por Fondos Insuficientes recibidos para depósito en cuentas		550.00
3	Suspensión de Pago de Cheques		165.00
4	Certificación de Cheques o Anulación de Cheques Certificados		105.00
5	Transferencias "ACH PRONTO" y Pagos en Línea BCH	Mensual por cuenta	-
6	Transferencia para pago a Terceros	Por transacción	60.00
7	Reproducción de Documentos	Por página	15.00
8	Emisión de Constancias		150.00

- II. Comunicar esta resolución a los cuentahabientes para los fines pertinentes.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2021 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--